

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021**

Señora Presidente:

Ha llegado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para estudio y elaboración de dictamen, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 3365/2018-CR**, que propone la “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas”; presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado;
- b) **Proyecto de Ley 3712/2018-CR**, que propone la “Ley que crea el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias”; presentado por el Grupo Parlamentario “Nuevo Perú”, a iniciativa de los ex congresistas Tania Edith Pariona Tarqui y Édgar Américo Ochoa Pezo; y
- c) **Proyecto de Ley 6958/2020-CR**, que propone la “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias”; presentado por el Grupo Parlamentario “Frente Popular Agrícola Fía del Perú – FREPAP”, a iniciativa de la congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.

Todas las iniciativas legislativas mencionadas han sido presentadas de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 7 de abril de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los Proyectos de Ley

El **Proyecto de Ley 3365/2018-CR**, que propone la “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre del año 2018.

Posteriormente a ello, con fecha 17 de setiembre de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 3712/2018-CR**, que propone la “Ley que crea el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de diciembre del año 2018.

Seguidamente a ello, con fecha 10 de diciembre de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora; ingresando al día siguiente a la Comisión.

Asimismo, con fecha 10 de abril del año 2019, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural aprobó por unanimidad un dictamen favorable que acumulaba ambas iniciativas legislativas. Seguidamente con fecha el 26 de setiembre del mismo año, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, aprobó por unanimidad un dictamen favorable recaído sobre el Proyecto de Ley 3365/2018-CR.

El 24 de junio del año 2020, mediante Oficio 032-2020-2021-ADP-CD/CR, la Oficialía Mayor del Congreso comunicó al Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, congresista Alcides Rayme Marín, que el Consejo Directivo acordó tramitar el regreso a la Comisión que preside el dictamen recaído en los Proyectos de ley 3365/2018-CR y 3712/2018-CR.

Por otro parte, el **Proyecto de Ley 6958/2020-CR**, que propone la “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias”;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de enero del año 2021.

Posteriormente a ello, con fecha 21 de enero de ese mismo año, la mencionada iniciativa fue decretada e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley declarativa, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los **Proyectos de Ley 3365/2018-CR, 3712/2018-CR y 6958/2020-CR**, mediante los cuales se proponen declarar de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias, tienen las siguientes fórmulas legales:

PROYECTO DE LEY 3365/2018-CR	PROYECTO DE LEY 3712/2018-CR	PROYECTO DE LEY 6958/2020-CR
LEY QUE DECLARA DE INTERES CREACIÓN PERUANO INDÍGENAS NACIONAL LA DEL INSTITUTO DE LENGUAS	LEY QUE CREA EL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELI)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

<p>Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas</p> <p>Declárase de Interés Nacional la creación, como organismo público ejecutor, el "Instituto Peruano de Lenguas Indígenas - IPELI", adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Deberá tener personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal Su domicilio y sede principal estarán en la ciudad de Cusco y ejerce sus funciones a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.</p>	<p>Artículo único.</p> <p>Declaración de interés nacional</p> <p>Declárese de interés nacional la creación, como organismo público ejecutor, del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p>
<p>Artículo 2.- Finalidad y Funciones</p> <p>El "Instituto Peruano de Lenguas Indígenas - IPELI" será el ente encargado de realizar y promover el estudio, investigación, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias del país.</p> <p>Ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a. Realizar acciones para el fomento, preservación, desarrollo y</p>	<p>Artículo 2. Finalidad</p> <p>El Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) tiene por finalidad promover el uso, desarrollo, valoración y fortalecimiento de las lenguas indígenas u originarias del Perú.</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

<p>enseñanza de las lenguas indígenas u originarias que se hablan en el territorio nacional.</p> <p>b. Realizar investigaciones sobre lenguas indígenas u originarias a nivel nacional con el fin de registrarlas, documentarlas, preservarlas y desarrollarlas.</p> <p>c. Investigar, registrar, publicar y difundir las tradiciones orales de los pueblos indígenas u originarios en sus lenguas.</p> <p>d. Elaborar, registrar, publicar y difundir estudios especializados sobre lenguas indígenas u originarias.</p> <p>e. Realizar las acciones necesarias para la normalización de lenguas indígenas u originarias, así como para la formulación de sus reglas de escritura.</p> <p>f. Implementar y promover la enseñanza no escolarizada de lenguas indígenas u originarias.</p> <p>g. Implementar la capacitación y certificación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas.</p> <p>h. Formar evaluadores de competencias de expertos en</p>		
--	--	--



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

<p>comunicación en lenguas originarias.</p> <p>i. Evaluar y certificar las competencias de expertos en comunicación en lenguas originarias.</p> <p>j. Coordinar con otras entidades la elaboración de materiales de capacitación en lenguas indígenas u originarias para funcionarios y servidores de los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>k. Implementar y promover la traducción a lenguas indígenas u originarias de las normas que incidan directamente en el quehacer de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>l. Brindar servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas.</p> <p>m. Implementar y promover la formación y capacitación de profesionales e investigadores en temas de lenguas indígenas u originarias a través de convenios, programas de apoyo y otros medios que se consideren adecuados en el marco de sus competencias.</p> <p>n. Coordinar con el Ministerio de</p>		
---	--	--



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

<p>Cultura, específicamente con la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, el apoyo a sus acciones de implementación de derechos lingüísticos y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, cuando sea solicitado.</p> <p>o. Contribuir a la construcción de una agenda común de investigación sobre lenguas indígenas u originarias entre las universidades interculturales y los centros o institutos de investigación lingüística de universidades públicas y privadas.</p> <p>p. Otras que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas.</p>		
<p>Artículo 3.- Recursos</p> <p>Constituirán recursos del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas - IPELI:</p> <p>a. Los montos que se asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.</p> <p>b. Los recursos directamente recaudados.</p> <p>c. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros</p>	<p>Artículo 3. Objetivos del Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias</p> <p>El Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias del Perú tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a) Fomentar el uso y la difusión de las lenguas indígenas u originarias en el país.</p> <p>b) Promover y desarrollar la</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

<p>aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.</p> <p>d. Los aportes provenientes de la cooperación internacional.</p> <p>e. Los recursos de inversiones que consiga mediante la formulación de proyectos de inversión pública. Otros que se obtengan por cualquier título.</p>	<p>investigación sobre lenguas indígenas u originarias.</p> <p>c) Difundir la diversidad lingüística del país y fomentar su valoración positiva a través del desarrollo de manifestaciones culturales y artísticas</p>	
<p>Artículo 6*.- Régimen laboral</p> <p>El personal del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas - IPELI está sujeto a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.</p>	<p>Artículo 4. Implementación y funcionamiento del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias</p> <p>El Ministerio de Cultura es la entidad encargada de la implementación y el funcionamiento del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI). Su implementación cuenta con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para el cumplimiento de sus funciones, se implementan progresivamente a nivel nacional las sedes que sean representativas de las lenguas indígenas u originarias.</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>Primera. Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29565</p> <p>Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 11.- Adscripción de organismos públicos</p> <p>Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización.</p> <p>Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Instituto Nacional de Cultura (INC).2. Biblioteca Nacional del Perú (BNP).3. Instituto de Radio y Televisión Peruana (IRTP).	
--	---	--



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

	<p>4. Academia Mayor de la Lengua Quechua.</p> <p>5. Archivo General de la Nación (AGN).</p> <p>6. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA).</p> <p>7. Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias".</p>	
--	---	--

*El proyecto de ley consigna erróneamente el artículo 6 cuando, por un principio de orden de prelación, debería de consignar el artículo 4.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. INFORMES Y OPINIONES

4.1 Informes y opiniones solicitadas

Habiendo ingresado el **Proyecto de Ley 3365/2018-CR** a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 17 de setiembre del año 2018, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Educación.
- Defensoría del Pueblo

Se deja constancia que solo se recibió respuesta del Ministerio de Cultura.

De igual modo, habiendo ingresado el **Proyecto de Ley 3712/2018-CR** a esta Comisión el 11 de diciembre del año 2018, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Academia Mayor de la Lenguaje Quechua.
- Academia Peruana de Lenguaje.
- Defensoría del Pueblo.
- Docente del Departamento de Humanidades – Sección Lingüística y Literatura de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Se deja constancia que se recibió respuesta del Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia del Consejo de Ministros.

Por otro lado, habiendo ingresado el **Proyecto de Ley 6958/2020-CR** a esta Comisión el 21 de enero del año 2021, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Educación.
- Defensoría del Pueblo.
- Academia Mayor de Lengua Quechua.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Se deja constancia que se recibió respuesta del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación.

4.2 Informes y opiniones recibidas

Sobre el Proyecto de Ley 3365/2018-CR, se ha recibido las siguientes respuestas:

- **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000005-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:
 - ✓ El numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho a su identidad étnica y cultural; de igual forma dispone que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
 - ✓ El Literal k) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, de planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.
 - ✓ De conformidad con el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación y disolución de los organismos públicos ejecutores, se realiza por ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo; lo que guarda concordancia con el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, así como con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Por lo tanto, una propuesta para la creación de un Organismos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Público, tal como se establece la iniciativa legislativa en mención, solo puede ser realizada por el Poder Ejecutivo.

Sobre el Proyecto de Ley 3712/2018-CR, se ha recibido la siguiente respuesta:

- **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000004-2021-OGA/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:
 - ✓ De conformidad con el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación y disolución de los organismos públicos ejecutores, se realiza por ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo; lo que guarda concordancia con el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, así como con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Por lo tanto, una propuesta para la creación de un Organismos Público, tal como se establece la iniciativa legislativa en mención, solo puede ser realizada por el Poder Ejecutivo.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas** emitió el Informe N° 028-2019-EF/50.04, donde su Dirección General de Presupuesto Público **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
 - ✓ La creación de un pliego como el propuesto, conlleva a gastos de personal, infraestructura, desarrollo administrativo, entre otros, necesarios para su implementación y funcionamiento; por lo que la propuesta de norma generará demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.
 - ✓ La iniciativa legislativa estudiada no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3) y 4) del numeral



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

2.2. del artículo 2 de la Ley 30880 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

- **La Presidencia del Consejo de** emitió el Informe N° D000359-2019-PCM-OGAJ, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
 - ✓ La creación de todo Organismo Público se realiza por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. De esta forma, la iniciativa legislativa examinada colisiona con el principio de separación de poderes.
 - ✓ En la exposición de motivos del proyecto de ley no se acredita la disponibilidad de los recursos que aseguren la creación del instituto que se desea crear, incrementando el gasto público del Estado y, por ende, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el Proyecto de Ley 6958/2020-CR, se ha recibido las siguientes respuestas:

- **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000205-2021-OGAJ/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
 - ✓ La creación y disolución de los organismos públicos ejecutores, como se califica a IPELI en la propuesta normativa, se realiza por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, y dada la naturaleza de sus funciones, esta institución estaría adscrita al Ministerio de Cultura, lo que supone la necesidad de adecuar, no solo el marco normativo de esta institución, sino que, además, otorgaría los recursos económicos para dicho fin y la logística necesaria para su implementación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

- ✓ Se trata de una norma de naturaleza declarativa orientada a que el Poder Ejecutivo lleve a cabo acciones consideradas como prioritarias para el Estado, esto ante la imposibilidad que tiene el legislador de proponer iniciativas de gasto, tal como lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- **El Ministerio de Educación** emitió el Informe N° 000285-2021-MINEDU/SG-OGAJ, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
 - ✓ No le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6958/2020-CR “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias”; toda vez que, determinar la creación de una nueva institución, adscrita al Ministerio de Cultura, va más allá de las funciones rectoras que tiene el Ministerio en materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

Cabe añadir que esta Comisión emitió un dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley 3365/2018-CR y 3712/2018-CR, el cual, mediante Oficio N° 269-2019-DP/AMASPPI, tuvo opinión de la Defensoría del Pueblo, que en resumen, dice lo siguiente:

- ✓ La declaratoria de interés recogida en el texto sustitutorio propuesto en el dictamen de la Comisión pone en relieve la necesidad de contar con un Instituto Peruano de Lengua Indígena y, posteriormente, permitirá que el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Cultura- inicie los procedimientos para priorizar acciones en favor de su creación, como la elaboración de una iniciativa legislativa que determina la finalidad, funciones y recursos que se destinarán a dicho organismo.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Las iniciativas legislativas examinadas proponen declarar de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI).

En relación a ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar, en primer lugar, **la importancia de la creación de un Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias en el Perú**; en segundo lugar, **analizar la constitucionalidad de las propuestas de ley examinadas**; y en tercer lugar, **la propuesta de texto sustitutorio que presenta esta Comisión para su debate y aprobación**.

A continuación el desarrollo de la temática propuesta por la Comisión:

5.1 Importancia de la creación de un Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias en el Perú

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2017, en el Perú 4'477,195 de personas tienen por lengua materna una lengua originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional. Asimismo, se tienen 48 lenguas indígenas u originarias que se hablan a lo largo del territorio nacional, de las cuales 4 son andinas y 44 amazónicas, conforme se aprecia del cuadro siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Tabla 1. Lenguas indígenas u originarias del Perú

Número	Nombre de la Lengua
1	Achuar
2	Aimara
3	amahuaca
4	Arabela
5	ashaninka
6	Awajún
7	Bora
8	kapanahua
9	cashinahua
10	kawki
11	chamicuro
12	ese eja
13	harakbut
14	iñapari
15	lkitu
16	iskonawa
17	Jaqaru
18	kakataibo
19	kakinte
20	kandozi-chapra
21	kukama-kukamiria
22	madija
23	majjiki
24	matsigenka
25	matsés
26	muniche
27	murui-muinani
28	nanti
29	nomatsigenga
30	ocaina
31	omagua
32	quechua
33	resígaro
34	secoya
35	sharanahua
36	shawi
37	shipibo - Konibo
38	shiwilu
39	taushiro
40	ticuna
41	urarina
42	wampis
43	yagua
44	yaminahua
45	yanasha
46	Yine
47	nahua
48	asheninka
39	taushiro
40	ticuna
41	urarina
42	wampis



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

43	yagua
44	yaminahua
45	yanesha
46	Yine
47	nahua
48	asheninka

Fuente: Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú

De igual forma, de acuerdo al Censo del INEI 2017, se sabe que las 5 lenguas más habladas representan el 98.72% de hablantes de lenguas indígenas u originarias, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Hablantes de las cinco lenguas indígenas u originarias más habladas del país

Lenguas indígenas u originarias	Número de hablantes	% del total
Quechua	3'805,531	85%
Aimara	450,010	10%
Ashaninka	73,567	2%
Awajún	56,584	1%
Shipibo	34,152	1%
Subtotal de hablantes de las 5 lenguas más habladas	4'419,844	98.72%
Subtotal de hablantes de las 43 lenguas restantes	57,351	1.28%
Total, general de hablantes de las 48 lenguas indígenas	4'477,195	100%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2017

De lo citado, esta Comisión considera que las lenguas indígenas u originarias aún son habladas en la actualidad, han sido usadas por los pueblos indígenas del Perú durante siglos, y han servido para transmitir su cultura, tradiciones, cosmovisión, formas de pensamiento y organización social de generación a generación. En consecuencia, constituyen parte fundamental de su identidad cultural y social y, por ello, figuran como el primer patrimonio cultural inmaterial establecido en el artículo 1 la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En relación a ello, cabe señalar que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativas legislativas y de referéndum.

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...).”

Al respecto, esta Comisión resalta el trabajo del Estado en garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas, así como su participación en la cultura del país. De este modo, la creación de un Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias optimizaría la protección y desarrollo de estos derechos fundamentales mencionados en nuestra Carta Fundamental, los cuales son ejercidos por personas que tienen un arraigo cultural ancestral y representan el legado cultural de nuestra nación.

Lamentablemente, hasta la fecha el Estado peruano no se ha preocupado en crear un Instituto que proteja y garantice la continuidad de las lenguas indígenas en el país, siendo desplazadas progresivamente por el idioma del castellano, al punto de que la cifra de 48 lenguas que se conoce hoy es, en realidad, solo una porción de todas las lenguas que alguna vez se hablaron en nuestro territorio.

Según datos del Ministerio de Educación, mencionados en la opinión del Ministerio de Cultura recibida por esta Comisión, en los últimos cuatro siglos, al menos 35 lenguas han desaparecido. Entre ellas se cuentan lenguas como el mochica, extinta el siglo pasado; el puquina, que se habló en una amplia región entre Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna, Bolivia y el norte de Chile; y lenguas amazónicas como el huariapano y el chachapoya. Esta lista, lamentablemente, se podría engrosar aún más con lenguas que están al borde de la extinción, como el taushiro, con solo un hablante conocido, y otras lenguas indígenas que cuentan con menos de diez hablantes.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Frente a esta problemática, es indispensable que el Estado emprenda una firme y clara política de salvaguarda y fortalecimiento de las lenguas indígenas. En este sentido, **esta Comisión considera importante la creación y promoción del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), por ser una acción concreta para afrontar la desaparición de las lenguas indígenas u originarias en el Perú, que son un patrimonio cultural inmaterial, además de integrar nuestro legado cultural.**

5.3. Constitucionalidad de las propuestas de ley examinadas

Del análisis de las propuestas legislativas examinadas, se desprende la interrogante sobre la legitimidad del Congreso de la República para presentar iniciativas legislativas relacionadas a la creación de un organismo público ejecutor, como sería el caso del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias; ¿es posible que el Parlamento tenga iniciativa legislativa para la creación de un organismo público ejecutor?

En relación a ello, esta Comisión considera pertinente examinar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el fin de conocer si el Poder Ejecutivo comparte dichas funciones con el Congreso.

De conformidad con el **numeral 1 del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, la creación y disolución de los organismos públicos ejecutores, se realiza por ley, **a iniciativa del Poder Ejecutivo**¹; lo que guarda concordancia con el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, así como con lo dispuesto por el **numeral 13.1 del artículo 13² de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la**

¹ **“Artículo 28.- Naturaleza**

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. (....)”

² **“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado**

13.1 La fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Gestión del Estado, relacionado a que solo el Poder Ejecutivo tiene la facultad de crear organismos públicos ejecutores.

En otras palabras, de las normas citadas se desprende que si bien es cierto un organismo público se crea por ley, solamente el Poder Ejecutivo tiene la iniciativa legislativa para proponerlo, no estando facultado el Congreso de la República para presentar una iniciativa legislativa de este tipo.

Esta Comisión, luego del análisis hecho, puede señalar enfáticamente que el Congreso de la República está prohibido de presentar iniciativas legislativas para la creación de un organismo público ejecutor, tal como sería el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias, pues la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo una norma de desarrollo constitucional, creada específicamente para organizar la estructura y funcionamiento de dicho poder del Estado, le otorga esta prerrogativa solo al Poder Ejecutivo. De tal manera que la propuesta legislativa **3712/2018-CR**, en particular, contraviene frontalmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Esta Comisión considera pertinente señalar que de aprobarse la propuesta legislativa 3712/2018-CR se vulnerarían frontalmente el bloque de constitucionalidad³, pues las leyes orgánicas son parte de ella pudiendo traer consigo su invalidez constitucional.

Referente a ello, el Tribunal Constitucional⁴ ha señalado lo siguiente:

“Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, la referencia al parámetro de constitucionalidad o Bloque de la Constitucionalidad, tiene como

los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se da por una norma de igual jerarquía.”

³ **Bloque de Constitucionalidad (STC N.O 007-2002-AIITC y STC N.º 0041-2004-AIITC).**

“(...) puede comprender a otras fuentes distintas de la Constitución y, en concreto, a determinadas fuentes con rango de ley, siempre que esa condición sea reclamada directamente por una disposición constitucional (v.g. la ley autoritativa en relación con el decreto legislativo). En tales casos, estas fuentes asumen la condición de “normas sobre la producción jurídica”, en un doble sentido; por un lado, como “normas sobre la forma de la producción jurídica”, esto es, cuando se les encarga la capacidad de condicionar el procedimiento de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango; y, por otro, como “normas sobre el contenido de la regulación”, es decir, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido”.

⁴ Sentencia recaída en el expediente 00053-2004-PI/TC.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

antecedente inmediato el artículo 22° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que hoy se incorpora en el artículo 79° del Código Procesal Constitucional como principio de interpretación, cuyo tenor es: "(...) para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona (...)"

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera que el Congreso de la República no tiene la prerrogativa de presentar proyectos de ley que tengan como fin la creación de un organismo público especializado, porque de hacerlo estaría vulnerando el bloque de constitucionalidad, aprobando ilegítima y equivocadamente una norma inconstitucional.

Por otra parte, esta Comisión, luego de un detallado análisis, encuentra que los Proyectos de Ley **3365/2018-CR y 6958/2020-CR** no mencionan textualmente la creación directa de un organismo público ejecutor, tal como sí lo hace el Proyecto de Ley 3712/2018-CR, puesto que solo declaran de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias.

Al respecto, y con un fin de promover la protección y continuidad de las lenguas indígenas u originarias en nuestro país, esta Comisión considera viable que el Congreso de la República pueda hacer una exhortación al Poder Ejecutivo, a través de una ley declarativa, sobre la necesidad de crear un Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias. Todo ello enmarcándose en las normas nacionales vigentes, puesto que se trata de una ley que resalta, a través de una declaración de interés nacional, la importancia de resguardar un patrimonio cultural inmaterial tan importante como lo son las lenguas indígenas u originarias.

Bajo lo expuesto, y con las recomendaciones mencionadas, esta comisión considera viable los proyectos de ley examinados.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

5.3. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable las iniciativas legislativas examinadas, y por tanto, propone un texto sustitutorio que tenga dos artículos, los cuales se describen a continuación:

- Declárese de interés nacional la creación, como organismo público ejecutor, del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa; con el fin de conservar, investigar, difundir y promocionar las lenguas indígenas u originarias del Perú.
- Exhórtese al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluar y, de ser el caso, crear el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO).

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable, con texto sustitutorio, la aprobación de los Proyectos de Ley 3365/2018-CR, 3712/2018-CR y 6958/2020-CR.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto exhortará al Poder Ejecutivo la creación, como organismo público ejecutor, del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), fomentando la conservación, investigación, difusión y promoción de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

La propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos	Optimizará el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas que hablan lenguas indígenas u originarias, fortaleciendo la conservación y la continuidad de las mismas en el territorio nacional.	Ninguno
Estado	Tendrá una norma con rango de ley que permita realizar mayores acciones para promover la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), con el fin de conservar, investigar, difundir y promocionar las lenguas indígenas u originarias del Perú.	Ninguno

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto busca declarar de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa; con el fin de conservar, investigar, difundir y promocionar las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Dicha propuesta legislativa no modifica alguna ley vigente del ordenamiento jurídico nacional, no generando algún impacto en el sistema normativo vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3365/2018-CR, 3712/2018-CR Y 6958/2020-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 3365/2018-CR, 3712/2018-CR y 6958/2020-CR, mediante los cuales se propone con texto sustitutorio: “Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO)”**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS (IPELIO)

Artículo 1. Declaración de interés nacional sobre la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO)

Declárase de interés nacional la creación, como organismo público ejecutor, del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO), adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa; con el fin de conservar, investigar, difundir y promocionar las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Artículo 2. Exhortación

Exhórtase al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluar y, de ser el caso, crear el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELIO).

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 07 de abril de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural